



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
23 MAY 2002	
SEC: D	1º Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son Argentinas



PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1: Agréguese al artículo 173 el inciso N° 15 con el siguiente texto:

Artículo 173: (Según ley 11221, de fe de erratas, y leyes 17567 y 20509; vigente por ley 23077, artículo 1) – Sin perjuicio de la disposición general del artículo presendente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

- 1) el que defraudare a otro en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio;
- 2) el que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver;
- 3) el que defraudare, haciendo suscribir con engaño algún documento;
- 4) el que cometiera alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero;



- 5) el dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de tercero;
- 6) el que otorgare en perjuicio de otro, un contrato simulado o falsos recibos;
- 7) el que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos;
- 8) el que cometiere defraudación sustituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papal importante;
- 9) el que vendiere o gravare como bienes libres, los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o grabados; y el que vendiere, grabare o arrendare como propios bienes ajenos;
- 10) el que defraudare, con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos;
- 11) el que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enagenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo, o dañándolo, siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía;
- 12) (agregado por ley 24441) el titular fiduciario, el administrador de fondos comunes de inversión o el dador de un contrato de leasing, que en beneficio propio o de un tercero dispusiere,



Mr. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



- gravare, o perjudicare los bienes y de esta manera defraudare los derechos de los cocontratantes;
- 13) (agregado por ley 24441) el que encontrándose autorizado para ejecutar extrajudicialmente un inmueble lo ejecutara en perjuicio del deudor, a sabiendas de que el mismo no se encuentra en mora, o maliciosamente omitiera cumplimentar los recaudos establecidos para la subasta mediante dicho procedimiento especial;
- 14) (agregado por ley 24441) el tenedor de letras hipotecarias que en perjuicio del deudor o de terceros omitiera consignar en el título los pagos recibidos;
- 15) el que defraudare a través de artificios de recursos informáticos.

Artículo 2 : De forma.

MIRTA E. RUBINI
DIPUTADA DE LA NACION